



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Acuerdo de Concejo N° 184-2023-MPV-ORD/CM

Virú, 28 de Setiembre de 2023.

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2023, de fecha 28 de Setiembre de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, mediante el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, mediante el artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Que, el artículo 73° numeral 6) acápite 6.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las funciones específicas de la Municipalidad precisa lo siguiente: "Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población", estando a ello se puede colegir que el clasificador de gasto establecido para el apoyo social materia de análisis se encuentra de acuerdo a ley.

Que, en virtud de ello, una administración pública moderna desempeña sus funciones sobre la base de principios y procedimientos transparentes, que permitan a los administrados conocer los requisitos que deben cumplir para presentar sus solicitudes o recursos. Además, los administrados requieren de mecanismos que les permitan acceder a la información que administran las entidades públicas y a ser atendidos cuando tengan dudas sobre los procedimientos que desean iniciar o sobre el funcionamiento de las entidades. Todas estas necesidades de los administrados se traducen en derechos que han sido recogidos por el D.S. N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y que se conocen como el derecho de petición administrativa".

Que, en ese sentido el derecho de petición administrativa, consistente en la facultad de formular solicitudes, denuncias, consultas, a solicitar información y a la contradicción, se encuentra previsto en el TUO de la LAPG, en sus artículos 117° al 123°. Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señalan los incisos 5) y 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Constitución, hace mención a dos de las facetas del derecho de petición administrativa, como son la del acceso a la información y a la petición en sentido general, que comprende las facultades de contradicción, formulación de consultas y denuncias. Así, el derecho a la petición administrativa nace como una garantía a favor de los administrados, que les otorga una serie de facultades frente a la Administración.

Que, entonces que el derecho de petición administrativa contiene una facultad general, inherente a todos los administrados, para dar inicio a un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública. Pero, el artículo 115° también descompone el derecho de petición administrativa en varias facultades de los administrados para presentar solicitudes en interés particular o general, contradecir los actos administrativos, pedir información y formular consultas.

Que, respecto a la facultad de formular peticiones de gracia, debemos de referir que la doctrina del derecho Administrativo, ha señalado que ello implica solicitar a las entidades la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o la prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 001-2023-MPV directiva para apoyo social, de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobada por el Decreto de Alcaldía N° 003-2023-MPV, describe que, se denomina apoyo social, a las acciones desarrolladas por la Municipalidad Provincial de Virú, orientadas a brindar o facilitar el acceso de determinados bienes y/o servicios requeridos por Instituciones, organizaciones sociales sin fines de lucro, población de extrema pobreza o población que se encuentren en situaciones de emergencia temporal, que comprometan principalmente su estado de salud, seguridad, dignidad y nutrición, así como gastos de servicios funerarios, comprende además los apoyos de carácter cultural y deportivo.

Que, mediante Hoja de Trámite N° 8874-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, la Sra. MILAGROS ALEJANDRA SOLES ARTETA, identificada con DNI N° 72553641, en representación de su menor hijo, D.A.N.S., ha sido diagnosticado con hipoacusia en ambos oídos y no contando con los medios económicos necesarios para poder reemplazar a sus audífonos actuales ya deteriorados por el uso y el tiempo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Que, mediante Informe N° 217-2023-SGASPVYFH-MPV, de fecha 01 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares, señala que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 003-2023-MPV, que aprueba la Directiva N° 01-2023/MPV, para Apoyo Social de la Municipalidad Provincial de Virú, el apoyo solicitado resulta favorable, respecto a este apoyo ya que se ha podido constatar la necesidad de la solicitante tal y como se demuestra con su ficha de Clasificación Socioeconómica que es de condición POBRE, siendo este requisito establecido en la Directiva N° 01-2023-MPV. Asimismo, manifiesta que es de gran prioridad ser atendido con este apoyo social, por lo que sugiere que a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, se continúe con el procedimiento correspondiente, para ser debatido en el Pleno del Concejo, previo informe de disponibilidad presupuesta, por el monto de S/ 5,200 soles, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 7°, inciso E) de la Directiva N° 01-2023/MPV;

Que, mediante Informe N° 820-2023-GDSySM/MPV, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales informa al Gerente Municipal, sobre el Apoyo Económico de S/ 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles), a favor del Sra. MILAGROS ALEJANDRA SOLES ARTETA, en representación de su menor hijo, D.A.N.S., quien ha sido diagnosticado con hipoacusia en ambos oídos;

Que, mediante Informe N° 1560-2023-GPPRyOPMI-MPV, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Gerente de Planeamiento Presupuesto, Racionalización y OPMI, informa de la existencia de disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles), afectándose a las siguientes fuentes de financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados y 05 Recursos Determinados.

Que, mediante Informe N° 559-2023-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que; "Resulta Procedente la petición de gracia (apoyo económico) formulado por la Sra. ALEJANDRA SOLES ARTETA, en representación de su menor hijo, D.A.N.S., ha sido diagnosticado con hipoacusia en ambos oídos.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2023, de fecha 28 de setiembre de 2023, siendo presidida por el alcalde, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, debatió la solicitud de apoyo social de la recurrente, sometiéndose a la correspondiente votación, aprobándose por UNANIMIDAD.

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 3) y artículo artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta correspondiente;

### **SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el apoyo social (petición de gracia) formulado por la administrada Alejandra Soles Arteta, en representación de su menor hijo, D.A.N.S., por el monto de S/ 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles), para la compra de los audifonos de su menor hijo, ya que sufre de hipoacusia en ambos oídos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de acuerdo a ley. Así como, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

del correspondiente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú  
([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Provincial de Virú  
-----  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE

